

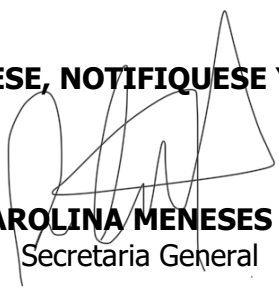
	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00003086

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante Anónimo, el contenido del oficio **CDT-RS-2026-00004155** de fecha 27 de agosto de 2026, mediante el cual se comunica la **RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00003086.**

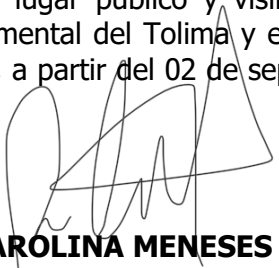
Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2026-00004155** mediante el cual se comunica la RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO **CDT-RE-2026-00003086.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de septiembre de 2026 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESEFIJACION

El 08 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m., vence el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Proyectó: Daniela Perdomo.

CDT - 142



CDT-RS-2026-00004155
Fecha: 2026-08-27 Hora: 18:08:41

Ibague, 27 de agosto de 2026

Señores
DENUNCIANTE ANONIMO
Ventanillaunica@contraloriadeltolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DENTRO DEL PROCESO CDT-RE-2026-00003086

Cordial Saludo,

En atención a la denuncia de la referencia, trasladada por competencia a esta Contraloría Departamental del Tolima por parte de la Contraloría General de la República (Oficio 2026EE0153120 del 23 de julio de 2026), mediante la cual usted expone inconformidades relacionadas con la liquidación del Contrato de Obra Pública No. 316 de 2021 (Consorcio Tolima Grande), la no retención de dineros producto de una orden judicial de embargo y la presunta devolución irregular de recursos y estampillas; me permito emitir **respuesta de fondo** tras el análisis técnico, contable y jurídico de las pruebas allegadas por la Alcaldía Municipal de El Espinal.

1. Actuaciones del Municipio y Recuperación de Recursos Públicos

Frente a su afirmación sobre la presunta existencia de un saldo pagado a favor del contratista de manera irregular tras el siniestro del contrato, la revisión fiscal del expediente arrojó las siguientes conclusiones que desvirtúan un daño al erario:

- **Declaratoria de Siniestro y Recuperación del Anticipo:** El Municipio de El Espinal, ante los graves retrasos, declaró el incumplimiento del contratista. Como consecuencia, se hizo efectiva la póliza ante Seguros del Estado S.A., entidad que reintegró a las cuentas del municipio la suma de **\$453.351.591,00** el día 29 de octubre de 2021 (Comprobante de Consignación 2021000175).
- **Ausencia de Desembolso (Cruce de Cuentas):** Si bien el Acta de Liquidación Bilateral reconoció un avance físico de obra del 12,72% (equivalente a \$96.076.923,50), la evidencia contable demuestra que la **Alcaldía de El Espinal NO giró ni entregó ese dinero en efectivo al Consorcio Tolima Grande**
- **Valor a Girar Cero:** Mediante la Orden de Pago No. 2021003808 del 13 de diciembre de 2021, la Administración Municipal aplicó una figura contable de compensación, cruzando el valor de la obra ejecutada y los depósitos contra el valor total del anticipo a reintegrar. Dicho documento establece expresamente que el *"Valor a Girar"* fue de **\$0.00**. Al no existir salida de dineros públicos hacia el contratista incumplido, no se configura detrimento patrimonial.
- **Culminación y Funcionalidad de la Obra:** La infraestructura de la Institución Educativa San Isidoro no quedó abandonada, ya que la obra fue reanudada y culminada al 100% mediante el Contrato No. 484-2022, y actualmente presta su servicio funcional a la comunidad.

- **Devolución de Estampillas:** Cuando un contrato de obra se siniestra y no se ejecuta en su totalidad, los impuestos (estampillas) asociados a la porción que no se ejecutó pierden su base gravable. Su liquidación y devolución obedece a un ajuste contable estipulado en la ley para evitar un enriquecimiento sin justa causa por parte del Estado, al no haberse materializado el hecho generador del tributo.

2. Sobre el Incumplimiento de la Medida Judicial (Embargo)

Usted manifiesta que la Alcaldía inobservó una orden de embargo decretada por el Juzgado Civil Municipal de El Espinal para garantizar el pago de sus acreencias como proveedor del Consorcio.

Al respecto, es imperativo aclarar que **las deudas contraídas por el contratista con sus proveedores o subcontratistas son de carácter estrictamente privado** y no comprometen el patrimonio del Estado.

- **Inexistencia de Daño Fiscal:** El hecho de que el Municipio no haya retenido fondos a favor del Juzgado obedece a que, producto del cruce de cuentas y el cobro de la póliza, la cuenta a favor del contratista quedó en ceros. En consecuencia, el Municipio no perdió recursos públicos, elemento indispensable para que la Contraloría pueda intervenir.
- **Competencia Disciplinaria:** La presunta omisión de los servidores públicos del Municipio de El Espinal frente a la debida atención, respuesta o acatamiento a los requerimientos del Juez Civil constituye un asunto de índole disciplinaria y jurisdiccional (incidente de desacato). Tal como lo informó la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República en su oficio de traslado, este componente específico fue **remitido a la Procuraduría Regional del Tolima**, entidad competente para investigar la conducta de los funcionarios implicados.

Por las razones expuestas, desde el ámbito estricto del Control Fiscal, esta Contraloría Departamental **procederá con el cierre y archivo de la presente denuncia**, toda vez que la prueba documental demuestra que el Municipio de El Espinal protegió los recursos públicos mediante el cobro de las garantías y no realizó giros injustificados a favor del contratista incumplido.

La Contraloría Departamental del Tolima valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y la invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

MAURICIO ALFONSO AVILA ROA
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACION CIUDADANA(E)

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

